

Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla

EN LOS AÑOS DE 1396 Y 1402, Y REFORMAS QUE
=IMPLANTÓ EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD.=

(Continuación).

tas de los propios del concejo como en otra manera qualquiera. E el dcho mayordomo ferrand juarez, e el dcho pero fernandez jurado en su nombre, dieron luego la dcha cuenta E monta toda la recebra delos mrs, que valieron las dchas rentas de los propios del concejo en este dcho año de su mayordomadgo segund que en las quantas de sevilla se contiene trezientos e setenta e tres mil e ochocientos e ocho mrs e dos dineros.»

La relación anterior contradice y prueba la equivocación del analista de la ciudad cuando asegura, «que hubo esta privación de Veintiquatros, y otros Oficiales del Cabildo, no es negable, y la expresa el Rey en instrumento que luego referiré; pero que todo el Regimiento fuese suspendido, es incierto y supuesto, y consta lo contrario de muchas escrituras.» Como aparece del documento fueron suspensos los Venticuatros, Alcaldes mayores y Alguacil, cuyos nombres se consignan, que eran quienes constituían el Regimiento que administraba verdaderamente en Sevilla; pues si bien es cierto que subsistió el Cabildo de los Jurados, como estos no intervenían en las rentas de la ciudad, aun cuando tuvieron atribuciones ciertas con relación a la cosa pública, y el derecho de inspección, no podían hacer otra cosa que dar cuenta al Rey de que los servicios que daban incumplidos. Así es, que hubo suspensión de todo el Regimiento, y lo que es más se constituyó uno nuevo compuesto del Corregidor, el Alguacil mayor y los cinco regidores nombrados, quienes administraron bien y tuvieron a la ciudad sosegada por tiempo de cinco años.

En el Cabildo celebrado en 29 de Abril de este año,

recibieron por Corregidor de Sevilla al Doctor Juan Alonso de Toro, a quien el Rey nombró por carta fechada en Constantina en 17 del mismo mes, que pougo aquí por creer que fué este el primer Corregidor indudable que hubo en la ciudad.

«Don Enrique por la gracia de dios rrey de Castilla de leon, de toledo, de gallizia, de sevilla, de murcia, de jahen, del algarve, de algezira, e señor de vizcaya e de molina al conçejo e caualleros e escuderos e regidores e jurados e oficiales e omes buenos dela muy noble cibdat de sevilla E a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público salud e gracia. Sepades que mi merced es quel doctor ihou alonso oydor dela my abdiencia e my rrefrendario sea my corregidor mayor y en la dcha çibdat e porquel pueda mejor usar delos officios del corregimiento e facer justizia a los querellosos my merced es dele mandar dar doçientos e cinquenta mr cada dia para su mantenimiento; los quales es mi merced que le sean pagados de los propios desa dcha çibdat. Porque vos mando que rrecudedes e fagades rrecudir al deho ihou alº doctor my oidor corregidor con los dchos dozientos cinquenta mrs cada día en quanto fuere my merçed que tenga los dchos officios Et por esta mi carta mando al mayordomo desa çibdat de sevilla que es o sea daqui adelante que rrecuda e faga rrecudir con los dchos mrs cada día al deho doctor bien e complidamente en guisa quel non mengue ende alguna cosa E por esta dcha my carta mando que le sean resceuidos en quenta E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la my merced e de los cuerpos e de quanto anedes dada en costantina xvi dias de abril de **IV c c c c II** años-yo juan martinez chanceller del rrey la fise escrivir por su mandado-yo el rrey.»

Estuvo ahora el gobierno de Sevilla en manos del Corregidor, representante del poder real, con jurisdicción en lo civil, criminal y militar, y en las del Cabildo, constituido por el Alguacil mayor Don Alvar Pérez de Guzmán, el mismo doctor Juan Alonso de Toro y los regidores Juan Martínez, Bartolomé Martínez Micer Ventori Vençon, Diego García y Rodrigo Alvarez de Abreo, quienes, juntos acudieron a cumplir lo ordenado y fallado por los Jueces perquisidores, en virtud de la información por ellos hecha en el tiempo anterior, y a corregir los abusos que

existían en todos los órdenes por medio de resoluciones y bandos, que siempre pusieron en conocimiento del Rey. Encuentro, que reunidos en 27 de Junio de este año, por cuanto había algunas personas que eran vecinos y moradores de la ciudad, ricos-hombres, caballeros, clerigos y dueñas, propietarios de lugares y heredades colindantes con terrenos de propios del concejo, que se apoderaron de gran parte de esas tierras, y los jueces de pesquisa fallaron que volvieran a la ciudad, acuerdan para cumplirlo, que se deslinden los terminos, nombrando, para que lo efectuasen, al regidor Micer Ventory Vençon, a los jurados Alvar Diaz, Guillén Peraza y Domingo Gómez, y a el Alcalde de la mesta Anton Sánchez. En el mes de Septiembre, enviaron al Rey por mandadero de Sevilla al regidor Diego Garcia, para que le mostrase las cuentas que los oficiales suspensos habían dado, por su orden, a el Corregidor, los regidores y alguno de los jurados; y algo más tarde, en Febrero de 1403: disponen que cualquier persona que hubiera construído casa u otro edificio, o cerrado calle o calleja, con autorización de los oficiales pasados, que los dejen para la ciudad dentro de tres días de pregonado el acuerdo, o que parecieran ante el Corregidor a dar buena razón de su derecho. Ordenanzas para corregir abusos de policía urbana y de subsistencias, y algunas para los oficios, completan la labor realizada por el regimiento durante el tiempo de su mando.

El doctor Juan Alonso de Toro, haciendó uso de las atribuciones especiales de su oficio de Corregidor, procuró, con bandos de buen gobierno y pregones, ayudar a la pacificación de la ciudad, refiriéndose las disposiciones que de él se conocen a el orden público, a la justicia y a lo que hoy llamaríamos parte militar. Para restablecer el orden y que Sevilla se limpiase de rufianes y gentes de mal vivir, ordenó a Juan de Camargo, Alguacil mayor por Don Alvar Perez de Guzmán, que después de hacerlo público por pregón, no permitiese dentro de la ciudad gente vagamunda sin amos conocidos, y si alguno fuese hallado lo echasen fuera dándole antes cien azotes; y las personas que anduviesen por las calles de noche con armas y sin luz, después de la campana tañida que las tuvieran por ladrones públicos y como tales fuesen castigados. Para evitar que estas gentes se acogiesen en las posadas y mesones, los dueños de ellos habían de dar cuenta a el Alguacil cada semana de los que posaban en sus

casas, y tener la puerta cerrada después de tañida la campana sin dejar salir a la calle a los habitantes de la posada o mesón, imponiéndoles docientos, maravedis de pena por cada falta en que cayesen.

En cuanto a la justicia dispuso «de parte de nro. señor el Rey, que ninguno de los alcaldes hor linarios de la cibdat que fasta agora librarón en el corral de los alcaldes, que non libren daqui adelante mas que todos los pleytos que ante ellos estavan pendientes; E los que daqui adelante se començaren nuevamente que los traygan ante juan garcía de la treynidad bachiller en decretos e ante per alfonso bachiller en leyes, sus alcaldes e ante los otros alcaldes quel dcho corregidor ha puesto o pusiere daqui adelante, e esto se cumpla so pena de dozientos maravedis a cada uno por quien fincare de lo cumplir.» Estos jueces conocieron en adelante de todos los asuntos de justicia, salvo lo de los oficios de menestrales a quienes se les conservó sus alcaldes propios; y porque fue informado que los arrendadores de la renta de la alcabala e imposiciones de la ciudad y sus términos, ponian demandas moviendo pleitos maliciosamente a muchas personas para que pagasen derechos a que no estaban obligadas, y además no pagaban a los escribanos sus derechos, mandó pregonar por la ciudad «que los escriuanos que usen daqui adelante con los alcaldes ordinarios que ante my son puestos que non suelten a los dchos arrendadores e fazedores cosa alguna de lo que ovieren de aver por sus derechos», y si recibieran las demandas sin cobrar los derechos de costumbre, que perdieran los oficios, con más treinta días de prisión.

Los Regidores trabajaron en pro de la ciudad sin cobrar sueldo hasta el año de 1404 en que acudieron al Rey pidiéndole como recompensa algunos maravedis de salario; y por carta fechada en León a 22 de Mayo, mandó, que, de los propios de Sevilla, se diesen a cada uno tantos maravedis como antes había cobrado un veinticuatro. Consta también, que durante todo el tiempo de su gobierno consultaban al Rey las cosas dudosas y la corona resolvía; así aconteció con las dudas de si debía pagarse a los Contadores de la ciudad, a más de los maravedis que tenían asignados, las doce baras de paño de Brujas y cinco cahices de cevada que se les daba cada año de las rentas de los propios, por ser oficios de mucho trabajo. A consultar acerca de ello, como

mandaderos, fueron a la Corte en 1405 micer Ventory Vençon y el jurado Gonzalo Díaz de Vergara respondiéndoles el Rey, «es mi merced que pase segund el que fasta aquí paso, e que non aya enello mudamiento alguno, salvo enel acreçentamyento que yo fize a Rey lopez my escrivano, ques mi merced que los aya. Por ende vos mandamos que de qualquier maravedis que vos por sevilla recibades delas rentas e propios del dcho conçejo deste año de vro mayordomadgo, que començo primero día del mes de julio que agora paso dela fecha desta casta, e que complira en fin del mes de junio primero que verna, que sera en el año de mil e quatrocientos e seys años. que dedes al dcho ruy lopez escrivano, del dcho señor rey contador mayor de dcha cibdat tres mill mrs. de su quitación dela dcha contaduria E a franco fernandez contador, que usa el dcho oficio dela contaduria por el mill mrs en dineros e doce baras de paño de brujas e cinco cafiçes de cevada para ayuda de su mantenimyento e proveymiento de su mula».

Paz hubo en el reino y de paz gozó Sevilla desde las fechas anteriores por todos los días de la vida de Don Enrique, pero las enfermedades minaron pronto su existencia, llevándole al sepulcro en 25 de Diciembre del año 1406, cuando contaba 27 de edad. Le lloró Andalucía al par de Castilla, no solo por haber perdido un príncipe prudente y de grandes dotes de gobierno, sino también por sospechas de nuevas calamidades y desórdenes que esperaban, a causa de la menor edad de Don Juan II, que apenas tenía once meses de nacido.

V

Lo escrito hasta aquí puede considerarse como el capítulo de otro estudio más amplio que abarcase toda la historia de la organización social sevillana a partir de la mayor edad de Don Alfonso XI, hasta llegar al reinado de los Reyes Católicos Don Fernando y D.^a Isabel. Dentro de él, el tiempo que reinó Don Enrique III no es más que un momento del ciclo evolutivo por que pasó España hasta llegar a la constitución de la nacionalidad, ciclo que se abre en el siglo XIII para concluir en el XV. Aún cuando los días de la vida del Rey no fueron muchos, se encuentran du-

rante su tiempo en la historia de Sevilla, de gran importancia para ilustrar y explicar muchos de los hechos de la general, todos los elementos que contribuyeron al desarrollo social de España y con igual valor.

La nobleza castellana, que había arrancado la corona de las sienes de Don Pedro para ponerla en las del bastardo Trastámara, llegó a ser arbitra del Estado; la de Sevilla lo fue en absoluto de la ciudad y de su gobierno por bastante tiempo. En Castilla, siendo los grandes descontentadizos, lucharon a diario unos con otros por cuestiones políticas y particulares; en Andalucía dos familias poderosas lucharon por la cosa pública como he referido, y, aun la de los Guzmanes, contendió entre sí por causas particulares y antagonismos de carácter. El estado llano es hostil a la nobleza y adicto a la Corona; en Sevilla lo representa el Cabildo de los Jurados, elegidos libremente por los vecinos de las collaciones. A ellos acude el Rey para informarse de las demasías de los grandes y regidores de la ciudad, y en ellos confía para que fiscalicen, protesten y den cuenta, caso de no ser obedecidos los mandatos reales, poniéndoles bajo su protección directa, con amenaza de castigar como traidores a los que los maltratasen en sus personas o hicieran daño en sus propiedades, porque la confianza real echaba sobre ellos el odio de los poderosos. Todo ello demuestra que España como nación va avanzando poco a poco en este tiempo desde la fase de la troncalidad a la de la territorialidad.



Apéndice de documentos.

I

Don Enrique por la gra. de Dios Rey de castilla de leon de Toledo de gallizia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarve de algezira e señor de vizcaya e de molina. A vos los allcaldes e alguazil, e veynte e quatro cavalleros jurados e omes buenos del conçejo dela muy noble cibdat de sevilla e a cualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia — Sepades que los dchos mis jurados me mostraron un privilegio que tienen de los reyes onde yo vengo confirmado de la mi merçed en que se contiene que quando sevilla oviere de enbiar mandaderos por mi mandado por requerimiento que al conçejo recresca que si fuesen dos sea el uno jurado e si fuesen quatro que sean los dos jurados quales los jurados entre si escojieren E dixeronme que algunos de Vos los dchos ofiçiales privavades a los dchos mis jurados el dcho su privilegio diziendo que por esta palabra mandaderos que non se entiende procura lores e que non deven venir algunos de los dchos jurados por mandaderos a cortes nin en otra manera quando la çibdat enviare procuradoses sobre lo qual dizen que cada que avedes de enbiar a mi procuradores o mandaderos es debate e contienda entre vos e ellos por lo qual me pidieron merçed que pues el dcho. privilegio les es por mi otorgado e confirmado E a mi pertenece declarar e interpretar

E yo veyendo que me pedian justicia E derecho por quanto la entención del dcho previllegio e del rey don enrique my abuelo que lo dio fue también de los procuradores como mandaderos mayormente que la dcha palabra mandaderos es gral se contiene enella asy procuradores como mensajeros e nunçios e enbaxadores como otro qualquier nombre que sea puesto a qualquier o qualesquier que por mi mandado o por requerimiento que al dcho conçejo recresca ansy de venir a mi a cortes e ayuntamientos como en otra qualquier manera tovelo por bien porque vos mando a vos los dchos oficiales que agora sodes o seran daqui adelante e a cada uno de Vos e dellos que guardades e cumplades a los dchos mis jurados el dcho su privilegio e en cumpliendolo vos mando que cada que aconteciere que a mi ovieredes de enviar por mi mandado o por rrecrescimiento que al conçejo recresca en qualquier manera assi a cortes o ayuntamientos como en otra manera que sy ovieredes de enviar dos que sea el uno jurado E sy quatro que sean los dos jurados los quales dchos jurados escogieren segund dcho es en tal manera que quando oviesedes de enviar a mi los dchos procuradores o mandaderos que sean dos o quatro con los dchos jurados e non más por escusar a la dcha çibdad de costas e non fagades ende al por alguna manera so pena de la my merçed e de perder los officios qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de'o assi fazer e cumplir E mando a los mis oidores e chanciller e escrivanos e notarios e a los questan a la tabla de los mis sellos que den o libren e sellen a los dchos mis jurados las cartas que menester oviesen sobre esta razón E los unos e los otros non fagades ende al so las dchas penas e de diez mill mrs. a cada uno para la mi camara por quien fincare de lo cumplir e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cumpliredes mando so la dcha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado la carta leyda dadgela dada en alcalá de henares veynte e seys días de febrero año del nascimiento de nro. salvador itiu xpt^o. de mill e trescientos e noventa e quatro años E por esta mi carta mando a los mis bidores dela mi audiencia e alcaldes e notarios e chanciller e escrivanos e los questán a la tabla de los mis sellos que vos den e man-